

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA**  
**INCA - MALLORCA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

**Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

**Artículo 3. Régimen Jurídico.**

**Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

**Artículo 5. Ámbito de actuación.**

**TÍTULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

**Artículo 6. Fines.**

**Artículo 7. Actividades fundacionales.**

**Artículo 8. Valores y principios. Libertad de actuación.**

**Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.**

**Artículo 10. Criterios, líneas y medios de actuación.**

**Artículo 11. Destino de las rentas e ingresos.**

**TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 12. Dotación de la Fundación.**

**Artículo 13. Patrimonio Fundacional.**

**Artículo 14. Financiación.**

**Artículo 15. Actividades Económicas.**

**Artículo 16. Régimen económico-financiero.**

## **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO Y GESTIÓN.**

**Artículo 17. Órganos de gobierno y gestión de la Fundación.**

### **SECCIÓN I. DEL PATRONATO.**

**Artículo 18. Naturaleza.**

**Artículo 19. Composición.**

**Artículo 20. Designación de los miembros del Patronato y del Comité Ejecutivo.**

**Artículo 21. Nombramiento de los miembros del Patronato.**

**Artículo 22. Aceptación del cargo de Patrono/a.**

**Artículo 23. Sustitución y cese de los miembros del Patronato.**

**Artículo 24. Carácter del cargo de Patrono/a. Derechos y obligaciones.**

**Artículo 25. Atribuciones del Patronato.**

**Artículo 26. Deberes del Patronato.**

**Artículo 27. Delegaciones y apoderamientos.**

**Artículo 28. Del Comité Ejecutivo.**

**Artículo 29. Cargos del Patronato.**

**Artículo 30. De la Presidencia.**

**Artículo 31. De la Vicepresidencia o de las demás Vicepresidencias.**

**Artículo 32. De la Secretaría y del Tesorero.**

**Artículo 33. Organización y Funcionamiento del Patronato.**

### **SECCION II. ÓRGANOS DE GESTIÓN**

**Artículo 34. Disposiciones Generales.**

**Artículo 35. De la Dirección General o Gerencia.**

**Artículo 36. Medios.**

### **SECCIÓN III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.**

**Artículo 37. Del Consejo de Participación.**

**Artículo 38. Del Consejo Asesor.**

**Artículo 39. Equipos de trabajo.**

**Artículo 40. Socios colaboradores de la Fundación.**

**Artículo 41. Reunión anual.**

### **TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

**Artículo 42. Modificaciones estatutarias.**

**Artículo 43. Fusión.**

**Artículo 44. Extinción**

**Artículo 45. Destino de los bienes.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de **FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA**, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

2.1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo puede: adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; convenir; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

2.2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones de la Fundación, ni de las consecuencias que se pudieran derivar de ellas.

### **Artículo 3. Régimen Jurídico.**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la calle MENORCA 55 DE INCA CP 07300.

El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras localidades distintas a las del domicilio para mejor cumplimiento de sus fines.

3. La Fundación podrá promover el cambio del domicilio designado mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará preferentemente sus actividades en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears sin perjuicio de que pueda ampliarla a todo el territorio nacional.

## TÍTULO II

### FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 6. Fines.

Los fines de la FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA, que tiene por principal objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad intelectual respecto al resto de la ciudadanía, todo ello, promocionando la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo y la plena inclusión en la comunidad durante todas las etapas de la vida, son:

- a) Ofrecer una atención centrada en la persona, adaptando el servicio a las necesidades de los usuarios y sus familias.
- b) Garantizar el bienestar de los usuarios y sus familias, asegurando el máximo bienestar físico y emocional de la persona usuaria.
- c) Promover la autonomía de la persona usuaria, identificando y reforzando sus capacidades, potencialidades y competencias.
- d) Garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, previniendo e interviniendo en situaciones de abusos o de vulnerabilidad de estos derechos.
- e) Trabajar para la inclusión, priorizando actividades normalizadas en entornos comunitarios como pueden ser actividades de ocio, deporte, cultura, etc.
- f) Facilitar el acceso al mundo laboral de las personas usuarias incluso mediante la colaboración de cualesquiera organizaciones y empresas, públicas y privadas, así como promover y realizar el control de las condiciones laborales de éstas.
- g) Proporcionar alojamiento a las personas con discapacidad intelectual que así lo requieran

- h) Cualesquiera otros fines lícitos y complementarios de los contenidos, con carácter enunciativo y no limitativo, en este artículo.

#### **Artículo 7. Actividades fundacionales.**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican:

- a) Ofrecer servicios de calidad, para facilitar una vida plena a las personas con discapacidad intelectual tales como asistencia sociosanitaria, vivienda, educación, formación, desarrollo personal, inserción laboral, ocio y cualquier otro que dé posibilidad a la plena inclusión.
- b) Promover de todos/as los trabajadores/as de la Fundación, para poder ofrecer un servicio de calidad.
- c) Asumir y ejecutar la función tutelar de personas con discapacidad intelectual.
- d) Creación de puestos de trabajo en la misma entidad o colaborando con organizaciones y empresas públicas o privadas, realizando un seguimiento y apoyando a este proceso de inclusión laboral.
- e) Construir alojamientos para las personas usuarias y realizar convenios o acuerdos con cualquier organización pública o privada que permitan el acceso a la vivienda de las personas con discapacidad intelectual.
- f) Promoción y participación en congresos, seminarios, jornadas y espacios de comunicación relacionados con el fin de la fundación.
- g) Producción, edición, publicación y divulgación de material y contenidos relacionados con los objetivos de la fundación relacionados con dar visibilidad a la discapacidad intelectual ya la difusión de sus actividades.
- h) Realizar convenios y acuerdos de cualquier tipo con organizaciones públicas o privadas que persigan el mismo objetivo que la Fundación Juan XXIII de Inca.
- i) Cualesquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación, de conformidad con las decisiones que adopte el Patronato.

## **Artículo 8. Valores y principios. Libertad de actuación.**

8.1. Los objetivos o fines principales de la Fundación se desarrollarán teniendo presente dos valores fundamentales:

- Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a todas las personas con discapacidad independientemente de la tipología de discapacidad mediante el desarrollo de su actividad en todo el territorio del Estado.
- Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.

8.2. Asimismo, la actuación de la Fundación se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre las personas con discapacidad. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones públicas, mediante la adopción de acuerdos o concertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.
- Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos.
- Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social.



- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizando a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.
- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
- Sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.

8.3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad, igualdad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

9.1. Podrá ser beneficiario de la Fundación cualquier persona con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo, así como sus familiares y tutores, conforme a la regulación y calificación legal vigente. De acuerdo con su programa de actuación, habrán de reunir los requisitos y condiciones que con carácter general establecen los diferentes servicios de la Fundación.

También podrán ser beneficiarios/as potenciales las entidades dotadas de personalidad jurídica que, con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la Fundación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

9.2. Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas de distinta nacionalidad, en quienes concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior.

9.3. El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer Conciertos, Convenios y/o Programas con personas físicas y/o jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de las personas con discapacidad.

9.4. Las ayudas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por los órganos de la Fundación a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

#### **Artículo 10. Criterios, líneas y medios de actuación.**

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

10.1. La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena inclusión social de las personas con discapacidad intelectual.

10.2. Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones ni ayudas perpetuas.

10.3. La Fundación podrá constituir o participar en otras fundaciones o asociaciones como medio adecuado y eficaz para el cumplimiento de sus fines, con arreglo a lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

10.4. La Fundación debe aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus actuaciones, tanto directas como concertadas, sin perjuicio de la colaboración adecuada y necesaria con personas jurídicas, públicas o privadas.

10.5. La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el Fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de las personas con discapacidad y la obtención de recursos.

10.6. Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, a través de empresas, sociedades mercantiles, asociaciones, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios que, pretendiendo una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, por creación intensiva de empleo u otros beneficios no económicos.

10.7. La Fundación procurará evitar el apoyo de proyectos que conlleven gastos consolidados en el tiempo, o que comporten obligaciones continuadas en el tiempo.

10.8. Sus actividades deben regirse por los criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

#### **Artículo 11. Destino de las rentas e ingresos.**

11.1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes previstos en la legislación aplicable, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas de la Fundación según acuerdo del Patronato.

11.2. El Plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se haya obtenido dicho resultado y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

11.3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 12. Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la datación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

##### **Artículo 13. Patrimonio Fundacional.**

13.1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

13.2. Lo bienes y derechos integrantes de su patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual, y en los Registros públicos correspondientes.

##### **Artículo 14. Financiación.**

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones que el Fundador le transfiera.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda la Unión Europea, el Estado Español y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el Patronato, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as, y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar, salvo en aquellos supuestos en los que medie autorización expresa del Fundador y en las condiciones contenidas en la misma.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración empresarial en actividades de interés general.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Fundación en la forma legalmente prevista.

#### **Artículo 15. Actividades Económicas.**

15.1. Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines la participación de la Fundación en sociedades mercantiles. Dicha participación deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación que resulte aplicación.

15.2. La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

15.3. La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

15.4. La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

15.5. En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

15.6. Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

15.7. La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 16. Régimen económico-financiero.**

16.1. La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente.

La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes, así como la financiación necesaria para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y las adaptaciones del mismo que le sean de aplicación.

16.2. La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

16.3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio o en los plazos que legalmente se determine, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

16.4. Corresponde al Director General/Gerente o, en su caso, a la persona que sea designada por acuerdo del Patronato, la formulación de las cuentas anuales de la Fundación.

16.5. Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, que se confeccionarán de acuerdo con la legislación vigente.

16.6. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

16.7. Los documentos señalados en el apartado 16.5, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado 16.6, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 17. Órganos de gobierno y gestión de la Fundación.**

17.1. El gobierno y la representación de la Fundación se atribuyen al Patronato, que ejecutará las funciones que le corresponden de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

17.2. Existirá un Comité Ejecutivo como órgano de gestión delegado del Patronato.

17.3. Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo son los que se contemplan en la Sección II del Título IV de los presentes Estatutos.

#### **SECCIÓN I**

##### **DEL PATRONATO**

#### **Artículo 18. Naturaleza.**

18.1. El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependerán jerárquicamente la Comité Ejecutivo y los órganos de gestión.

18.2. El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.



## **Artículo 19. Composición.**

19.1. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de trece (13) miembros. El Gerente de la Fundación deberá asistir a las sesiones del Patronato y contará con voz, pero no tendrá voto.

La composición del primer Patronato de la Fundación se determinará en la Disposición Transitoria Primera de los presentes Estatutos.

Su posterior composición, en todo caso, se ajustará a lo descrito en el artículo 21, con el objetivo de cumplir con el principio de participación y solidaridad social de las diferentes personas físicas y organizaciones más representativas que tengan relación directa con personas con discapacidad y sus familias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

## **Artículo 20. Designación de los miembros del Patronato y del Comité Ejecutivo.**

20.1. Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como también las personas jurídicas que, en su caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representarán.

20.2. El Comité Ejecutivo estará formado, como mínimo, por el Presidente, el Tesorero, el Secretario y por el Gerente de la Fundación, quien tendrá voz, pero no voto en sus decisiones.

Se podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y jurídicas si se considera oportuno en atención a los conocimientos y/o experiencia que puedan aportar en pro de la Fundación.

Sus funciones y competencias serán determinadas por el Patronato.

## **Artículo 21. Nombramiento de los miembros del Patronato.**

21.1. Conformarán el Patronato, si éste estuviera integrado por los trece miembros máximos de su composición, SIETE (7) patronos con carácter renovable y SEIS (6) con carácter rotativo, siendo el período máximo que éstos últimos podrán integrar el Patronato de SEIS (6) años.

Los trabajadores de la Fundación únicamente podrán ser patronos de carácter rotativo.

Si el Patronato no tuviera todas sus plazas cubiertas se deberá guardar la proporción anterior, siendo que siempre deberá existir una mayoría en su composición de patronos de carácter renovable.

21.2. La renovación de los patronos de carácter rotativo se producirá del siguiente modo:

Cada 2 años se renovarán dos de los miembros de carácter rotativo. De manera rotativa y por el orden que se recoge, los componentes del Patronato que irán ocupando las vacantes serán propuestos por los siguientes colectivos:

- Primer turno (2 miembros): 1 Representante de los trabajadores del CENTRO EDUCATIVO, elegido expresamente y por sufragio universal de entre todos ellos, y 1 Representante de los trabajadores de los centros ASISTENCIALES, elegido expresamente por sufragio universal de entre todos ellos.
- Segundo turno (2 miembros): 1 Representante de la APIMA (Asociación de Padres y Madres y/o Tutores) del CENTRO EDUCATIVO elegido expresamente y por sufragio universal de entre todos ellos y 1 Representante de AFADICI (Associació de Familiars de Discapacitats de la Comarca d'Inca), que representa a los familiares de usuarios de los centros ASISTENCIALES, elegido expresamente y por sufragio universal de entre todos ellos.

- Tercer turno (2 miembros): 1 miembro del CONSEJO ASESOR y 1 miembro del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN.

21.3. La renovación de los patronos de carácter renovable que causen baja en el Patronato se producirá del siguiente modo:

Cada 2 años los cargos deberán renovarse por mayoría absoluta del patronato.

21.4 La renovación de los miembros renovables que causen baja en el Patronato o no sean renovados de acuerdo al punto 21.3, se designará por ese órgano de la forma siguiente:

Se propondrán al Presidente del Patronato un número de personas igual al de vacantes (que podrán tratarse tanto de personas físicas como de personas jurídicas) que manifiesten su compromiso con los fines de la Fundación.

No podrán ser miembros de carácter renovable aquellas personas físicas o jurídicas en el caso que ya hayan sido patronos de carácter rotativo anteriormente.

El nombramiento se realizará por el Patronato mediante acuerdo adoptado la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

#### **Artículo 22. Aceptación del cargo de Patrono/a.**

Los Patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

### **Artículo 23. Sustitución y cese de los miembros del Patronato.**

La sustitución o el cese de los Patronos/as se producirá en los supuestos siguientes:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 4) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- 5) Por el transcurso del período de su mandato.
- 6) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.  
Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.
- 7) En el caso de que cualquiera de las organizaciones con facultad para designar Patronos/as, decida la sustitución de alguno de los representantes que le corresponden.
- 8) Por el incumplimiento de cualquiera de los deberes en el artículo 24.2. de los presentes Estatutos.
- 9) Por acuerdo adoptado por el Patronato conforme a la legislación vigente.

### **Artículo 24. Carácter del cargo de Patrono/a. Derechos y obligaciones.**

24.1. Los Patronos/as tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones colegiadas de dicho órgano.

Pueden impugnar los acuerdos nulos o anulables del Patronato en el plazo de treinta (30) días desde su adopción.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

24.2. Son deberes de los miembros del Patronato los siguientes:

24.2.1. De diligente administración e integridad.

Los miembros del Patronato de Gobierno ejercerán su cargo con la diligencia exigible a su responsabilidad.

24.2.2. De lealtad y de abstención en caso de conflicto de intereses.

Los miembros del Patronato deberán comunicar cualquier situación de conflicto de intereses, ya sea directo o indirecto, y abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se plantee el conflicto.

Así no podrán ejercer el derecho a voto en aquellos puntos del orden del día de las sesiones colegiadas en los que se encuentren, ellos u otras entidades a las que representen o de las que formen parte, en situación de conflicto de intereses con la Fundación.

24.2.3. De fidelidad.

Los miembros del Patronato deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés de la Fundación y a la comunidad a la que sirven.

#### 24.2.4. De independencia.

Los miembros del Patronato actuarán en todo momento en defensa de los intereses de la Fundación, con criterios objetivos y con independencia de los gestores.

#### 24.2.5. De confidencialidad.

Los miembros del Patronato guardarán secreto sobre las deliberaciones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como de las informaciones de carácter confidencial incluso después de cesar en el cargo.

Los miembros del Patronato velarán por el cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal cuando accedan a datos protegidos o éstos deban ser objeto de cesión o comunicación a terceros.

#### 24.2.6. De información.

Los miembros del Patronato deberán facilitar las informaciones o aclaraciones que les sean solicitadas por el Presidente o por cualquier miembro del Patronato, en relación con los asuntos que le competan y estén comprendidos en el orden del día de la sesión colegiada de gobierno de que se trate, incluso por escrito si así es solicitado, salvaguardando en cualquier caso el deber de confidencialidad en los términos recogidos en el apartado anterior.

#### 24.2.7. De transparencia.

Toda la información que emita tanto el Patronato como el Comité Ejecutivo, deberá ajustarse al principio de transparencia, que conlleva que esta información sea clara, íntegra, correcta y verídica, sin que pueda inducir a error o confusión.

#### 24.2.8. De selección de las inversiones.

En el supuesto de que la Fundación realizara inversiones en instrumentos financieros o participaciones con títulos representativos del capital de terceras entidades o cualquier otra operación de análoga naturaleza a las anteriores, los miembros del Patronato deberán valorar, en todos los casos, la seguridad, liquidez y rentabilidad de las inversiones, vigilando que se produzca un equilibrio entre estos tres principios.

#### 24.2.9. De compromiso y dedicación.

Los miembros del Patronato deben comprometerse con la misión, visión y valores y con las finalidades de la Fundación, evitando toda acción, alianza o acto de negocio que pueda separarse de los mismos.

#### 24.2.10. De cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades.

Los miembros del Patronato y los propios órganos de gobierno de la Fundación velarán por el cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

#### 24.2.11. De cumplimiento de la legalidad.

Los miembros del Patronato velarán por el cumplimiento de la legalidad vigente, tanto en la toma de decisiones como en las actuaciones de los gestores y del personal al servicio de la Fundación.

#### 24.2.12. Cualesquiera otros que el Patronato acuerde.

24.3. Los Patronos/as serán responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos, el Reglamento Interno o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

24.4. El cargo de Patrono/a RENOVABLE se renovará cada de DOS (2) años.

En relación a la renovación de los Patronos/as rotativos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 21.2 cuyo mandato será de DOS (2) años hasta un máximo de SEIS (6) años, no pudiendo ser destituidos de su condición de patrono durante el mismo, salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior y en las disposiciones legales aplicables.

24.5. El cargo de Patrono/a que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

No obstante lo anterior, los Patronos/as podrán delegar su derecho de voto en las reuniones del Patronato en otro Patrono/a que actuará en su nombre y representación. Esta delegación deberá realizarse por escrito para cada reunión del Patronato.

24.6. Podrá actuar en nombre de quien fuera designado Patrono/a por razón de su cargo, la persona a quien corresponda su sustitución orgánicamente.

#### **Artículo 25. Atribuciones del Patronato.**



25.1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

25.2. El Patronato, como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación.

El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por el/la Presidente/a, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables.

Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia de el/la Presidente/a, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

25.3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, y mediante la aprobación de un Reglamento Interno, en su caso.
- b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
- c) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.
- d) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por

- el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- e) La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaria y en su caso, las Vicesecretarias del Patronato, así como la Dirección General/Gerencia de la Fundación.
  - f) La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
  - g) Nombrar y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo de la Fundación.
  - h) Determinar las funciones y competencias del Comité Ejecutivo.
  - i) Nombrar y cesar al/a la Gerente de la Fundación, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Fundación, y fijar sus retribuciones.
  - j) Aprobar las contrataciones de profesionales esenciales para la ejecución y administración de los bienes e intereses de la Entidad, fijar sus funciones y retribuciones, y las líneas generales que deben de regir la contratación del personal de la Fundación.
  - k) Autorizar las operaciones de endeudamiento.
  - l) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.
  - m) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores.
  - n) Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.
  - o) Ser el órgano de contratación. Esta facultad la podrá delegar en el Comité Ejecutivo y/o en el/la Gerente, teniendo en cuenta las funciones propias y el carácter de cada uno, en los términos y las cuantías que establezca.
  - p) Acordar la constitución de delegaciones de la Fundación a propuesta de la Comité Ejecutivo.
  - q) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano.

25.4. En ningún caso serán delegables las facultades previstas en los apartados a) a m) ambos inclusive, anteriores, ni aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

#### **Artículo 26. Deberes del Patronato.**

26.1. El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos y en su caso al Reglamento Interno.

26.2. El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

#### **Artículo 27. Delegaciones y apoderamientos.**

27.1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos o el Reglamento Interno, la fusión, la extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que, conforme al artículo 25.4 de los presentes Estatutos, tienen el carácter de indelegables.

27.2. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 28. Del Comité Ejecutivo.**

28.1. El Comité Ejecutivo es una comisión delegada del Patronato, integrada por un máximo de SIETE (7) miembros, entre los cuales necesariamente deberán estar el

Presidente, el Tesorero, el Secretario y el Gerente de la Fundación, quien tendrá voz pero no voto en sus decisiones.

Los miembros no Patronos serán propuestos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien a su vez será la misma persona que ejerza de Presidente del Patronato. El Presidente del Comité Ejecutivo contará con el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que éste pretenda adoptar.

El Comité Ejecutivo ostenta las facultades que le habrán sido delegadas expresamente por el Patronato de conformidad con la legislación vigente y, en particular, aquellas que dispone el apartado siguiente.

28.2. Son atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo de la Fundación:

- a) Informar la propuesta de actividades elaborada por parte del/ de la Gerente de la Fundación con carácter previo a su presentación al Patronato para su aprobación.
- b) Impulsar y aprobar la gestión de los fondos procedentes de otras instituciones u organismos, así como también la correcta gestión económica y contable.
- c) Aprobar las actuaciones encaminadas a la obtención de recursos para que se puedan llevar a cabo los objetivos de la Fundación.
- d) Hacer el seguimiento de la contratación del personal al servicio de la Fundación, de conformidad con el catálogo de puestos de trabajo aprobado por el Patronato.
- e) Establecer las condiciones necesarias para que la Fundación desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- f) Supervisar la ejecución de los contratos que se formalicen.
- g) Proponer el nombramiento del/de la Gerente.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo que no sean Patronos de la Fundación será como máximo de SEIS (6) años (conforme se regula en el Artículo 24 de los presentes), cesando al completo en todo caso si se produjera el cese o la dimisión de la mayoría de los miembros del Patronato que los nombró.

28.3. La sustitución o el cese de los miembros del Comité Ejecutivo se producirá en los supuestos siguientes:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 3) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- 4) Por el transcurso del período de su mandato.
- 5) Por renuncia, que deberá hacerse mediante documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Secretario/a del Patronato, quien expedirá la correspondiente certificación.
- 6) En el caso de que cualquiera de las organizaciones con facultad para designar Patronos/as, decida la sustitución de alguno de los representantes que le corresponden.
- 7) Por el incumplimiento de cualquiera de los deberes en el artículo 24.2. de los presentes Estatutos.
- 8) Por acuerdo adoptado por el Patronato conforme a la legislación vigente.

28.3. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán cumplir los mismos deberes que los miembros del Patronato, los cuales se recogen en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 29. Cargos del Patronato.**

29.1. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente/a y hasta un máximo de cuatro Vicepresidentes/as.

29.2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario/a y a un Tesorero, cargos que podrán recaer en una persona que no ostente la condición de Patrono/a, en cuyo caso asistirán a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

29.3. El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario un/una Gerente, así como uno o varios Vicesecretarios/as, pudiendo designar para estos cargos a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistiría a las reuniones con voz, pero sin voto.

### **Artículo 30. De la Presidencia.**

30.1. La Presidencia, por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos, contratos y convenios y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

30.2. Por acuerdo del Patronato, la Presidencia podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

30.3. Corresponde asimismo a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, fijando su Orden del Día, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato, presidir y dirigir sus reuniones y los debates que se susciten en las mismas y someter a votación los acuerdos que se propongan.

30.4. En las votaciones que se susciten, el Presidente dispone de voto de calidad, o que le permitirá dirimir los empates que se produzcan.

### **Artículo 31. De la Vicepresidencia o de las demás Vicepresidencias.**

31.1. Corresponde a los Vicepresidentes/as, por su orden, sustituir al Presidente/a en los casos de ausencia, vacancia del cargo o enfermedad.

### **Artículo 32. De la Secretaría y el Tesorero.**

32.1. Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias, con el Visto Bueno del Presidente/a o en su caso de quien le sustituya.

32.2. En el caso de que el Patronato hubiera designado uno o varios Vicesecretarios/as, la función de éstos consistirá en colaborar con el Secretario/a en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en caso de ser varios, en los supuestos de ausencia, vacante del cargo o enfermedad.

32.3. El Tesorero tendrá las funciones de custodia de los fondos de la Fundación, presentará y firmará los balances económicos, vigilará por la correcta administración económica de la Fundación y velará porque la contabilidad de la misma esté al día, de conformidad con los criterios contables y la normativa de aplicación.

Para cualquier movimiento de fondos de la Fundación ante cualquier entidad financiera, cajas de ahorros, organismos oficiales, etc... se requerirá de la firma mancomunada de DOS (2) de las personas que ostenten estos cargos: del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Gerente. También podrá ser autorizados movimientos de fondos de la Fundación con la firma y/o cualquier apoderado con poder notarial específico y suficiente para ello.

### **Artículo 33. Organización y Funcionamiento del Patronato.**

33.1. El Patronato se reunirá al menos en dos ocasiones en cada año. La primera, dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable.

La segunda, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente para su posterior remisión al Protectorado.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas otras reuniones convoque la Presidencia o lo soliciten al menos CINCO (5) Patronos/as. Si solicitada una reunión por cinco Patronos/as, la Presidencia no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

33.2. El Secretario redactará la convocatoria de la sesión y la enviará a todos los Patronos con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a su celebración.

La comunicación será primordialmente telemática, por lo que todos los miembros del Patronato deberán facilitar una dirección de correo electrónico y/o un teléfono móvil (siendo el modo de comunicación preferente de la Fundación el teléfono móvil) para proceder a una comunicación válida y eficaz, lo que se podrá efectuar a través de cualquier aplicación móvil que permita y facilite dicha comunicación.

De la recepción de la convocatoria deberá quedar constancia por cualquier medio que la acredite.

No será necesaria la convocatoria de la sesión en caso de que estén presentes o representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad su celebración.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan.



33.3. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. El/la Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros (presentes o debidamente representados) del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) Reforma o modificación de los Estatutos.
- b) Determinación del número de patronos de la Fundación.
- c) Designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato.
- d) Cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- e) Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- f) Aprobación de las cuentas y el Plan de Actuación.
- g) Fusión y extinción de la Fundación.

33.4. De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o al inicio de la siguiente sesión.

El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada en el pie de firma que al efecto se recogerá en la última hoja, por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a en señal de conformidad.

33.5. El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos/as, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

33.6. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días a su celebración, por cualquier

medio del que se pueda tener constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, al domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Patronato.

En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día.

33.7. Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

## SECCION II

### ÓRGANOS DE GESTIÓN

#### **Artículo 34. Disposiciones Generales.**

34.1. Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y con subordinación al Patronato y a su Comité Ejecutivo, de acuerdo con las facultades que, por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

34.2. El órgano unipersonal de dirección, gestión y administración de la Fundación será la Dirección General o Gerencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 f), podrán crearse otros órganos de gestión distintos a los contemplados expresamente en estos Estatutos, con las atribuciones que, en su caso, se determinen.

34.3. Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión la Presidencia, en el supuesto de que por acuerdo del Patronato se decida dotar a dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva.

34.4. Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propias de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

34.5. Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados, y con observancia de los principios contenidos en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 35. De la Dirección General o Gerencia.**

35.1. La Dirección General o Gerencia asume la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la Fundación.

A estos efectos, bajo su dependencia directa e inmediata se encuentran adscritos los órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón del área de servicios que tengan encomendada.

Asimismo, ejercerá, por delegación de la Presidencia o del Comité Ejecutivo, cuantas funciones le sean encomendadas.

35.2. Serán funciones propias del Gerente de la Fundación, además de las que se le podrán otorgar por los órganos correspondientes de la Fundación, las siguientes:

- Asumir la dirección de todos los servicios administrativos, técnicos y de cualquier orden que dependan de la Fundación.
- La gestión económica ordinaria de la Fundación y de los bienes que la integran.
- La gestión en materia de recursos humanos.
- Informar y dar cuenta de su gestión al Patronato y al Comité Ejecutivo.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 36. Medios.**

La Presidencia velará para que los órganos de gestión contemplados en la presente Sección, se encuentren adecuadamente dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

### SECCIÓN III

#### ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

#### **Artículo 37. Del Consejo de Participación.**

El Patronato podrá acordar la creación del Consejo de Participación de la Fundación; éste es un órgano que estará formado por un máximo de NUEVE (9) miembros, elegidos a propuesta de los familiares o tutores de los usuarios de la Fundación (en un número máximo de TRES (3) miembros), a propuesta de los/las directores/as de los centros de la Fundación (ESCOLA Y ASISTENCIAL, en un número máximo de CUATRO (4) miembros, de los cuales DOS (2) podrán ser usuarios de los mismos, y el resto serán a propuesta de los Patronos y de los socios colaboradores.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Colaborar en la detección y definición de las necesidades, tanto de carácter individual como colectivo, de los usuarios de los servicios de la Fundación i de sus familias y/o tutores.
- b) Conocer y opinar sobre los instrumentos de valoración de la calidad de los servicios y de la satisfacción de los usuarios, así como de las quejas presentadas y de su resolución.
- c) Recibir información y dar su opinión sobre la memoria anual de actividades, la rendición de cuentas y el balance social.
- d) Emitir su opción sobre los principales proyectos y líneas estratégicas de futuro, así como sobre cualquier otra propuesta de decisión que la Fundación.

El Consejo de Participación elegirá un representante cada DOS (2) años de entre sus miembros, a los efectos de que sea éste el interlocutor válido entre el Consejo y la Fundación.

#### **Artículo 38. Del Consejo Asesor.**

El Patronato podrá acordar la creación de un Consejo Asesor, que funcionará como órgano consultivo de la Fundación en todas aquellas actividades encaminadas al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales.

Sus miembros serán elegidos por el Patronato y tendrá un número máximo de 9 miembros.

Podrá estar integrado, entre otros, por expertos de la sociedad civil y médica, psicólogos, asistentes sociales, abogados, profesionales de la docencia, miembros del equipo directivo y profesionales de la Fundación, los representantes de las diferentes instituciones y/o organismos públicos con los que colabore la Fundación y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que la Fundación entienda que pueden aportar su experiencia al logro de los fines fundacionales.

Tendrá como funciones, entre otras que se le puedan conferir, las del asesoramiento de la Fundación en:

- a) Las medidas oportunas a adoptar para la consecución de una mayor y mejor inclusión social de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo.
- b) Las actuaciones que promuevan la mejora continua de la calidad y eficacia de los recursos, programas y/o servicios que la Fundación ponga a disposición de las personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo.
- c) Cualesquiera otros temas o materias sobre los que se le solicite asesoramiento.

El Consejo Asesor elegirá un representante cada DOS (2) años de entre sus miembros, a los efectos de que sea éste el interlocutor válido entre el Consejo y la Fundación.

#### **Artículo 39. Equipos de trabajo.**

El Patronato podrá crear grupos de trabajo especializados en diferentes materias.

Estos equipos estarán formados por miembros del propio Patronato y se podrá invitar a participar en ellos a profesionales relacionados con los fines de la Fundación.

#### **Artículo 40. Socios colaboradores de la Fundación.**

Se considerará como Socio Colaborador de la Fundación a todos aquellos que hubieran ostentado la condición de socio en el momento de la transformación de la Asociación Joan XXIII a la Fundación Joan XXIII y siempre que sigan cumpliendo con los requisitos de los socios establecidos en su día.

En el mismo sentido y con los mismos requisitos, podrán darse de alta nuevos socios colaboradores de la Fundación.

#### **Artículo 41. Reunión Anual**

Una vez al año los Patronos convocarán a los socios-colaboradores, en la cual se informará de la memoria de actividades, así como de lo concerniente a la evolución general de la empresa y sobre todas aquellas cuestiones de relevancia para el futuro de la Fundación. Los socios-colaboradores tendrán sobre todas aquellas cuestiones abordadas y podrán hacer propuestas.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 42. Modificaciones estatutarias.**

42.1. Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y su Reglamento Interno y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado al menos por la mitad más uno de todos sus miembros (mayoría absoluta), siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

42.2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, a los efectos legales previstos.

#### **Artículo 43. Fusión.**

La Fundación podrá fusionarse con otra fundación. Para ello será preciso de un acuerdo previo de ambas fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

#### **Artículo 44. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Mediante acuerdo adoptado al menos por la mitad más uno de todos los miembros del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, la observancia de principios esenciales de los presentes Estatutos o el funcionamiento global de la Fundación, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, todo ello bajo la supervisión del Protectorado.

b) Por las causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 45. Destino de los bienes.**

En el supuesto de extinción de la **FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA**, tanto el patrimonio fundacional como los bienes existentes en ese momento se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

El primer Patronato de la Fundación estará conformado por todas las personas que en la actualidad son miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA**, salvo que por renuncia personal y expresa alguno de ellos manifestara su voluntad de no formar parte de la misma.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**



Los cargos iniciales del Patronato serán ocupados, salvo renuncia personal y expresa, por las mismas personas que actualmente ostenten esos mismos cargos en la **FUNDACIÓN PATRONATO JOAN XXIII DE INCA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

El Patronato redactará y aprobará en el plazo de SEIS (6) meses desde su constitución un reglamento y código ético que regirán en funcionamiento interno del mismo.